

D^a Maria Domene d'Orte - 1317/537/5366 - Reparar tejado, estucar fachada y vallar Jardín en C/ta. Canovellas n^o 99.

D^o Martin Falguera Barthes - 1333/540/5373 - Cambiar tabique, colocar puerta, ventana, y 10m² de mosaico en C/ta. Congost n^o 23

D^a Carmen Pallis Arboli - 1416/585/5833 - Construcción de tabique de separación, instalar fregadero y colocación de varios puntos de luz en calle Ingenieros n^o 11 - 2^o - 3^o

D. Sebastian d'atorre d'atorre - 1418/587/5866 - Construcción altillo interior en Travesía Jorge - Camp.

Bolmognia (D. Antonio Mañosa Puig) 1433/590/5854 - movimiento de tierras en P^o Montaña s/n.
El Alcalde,



DECRETO 5
7-Enero-1974

Vistas las declaraciones de Baja Provisional solicitando su inclusión y la de sus familiares relacionados en la Baja Provisional, en el Padron Municipal de Habitantes de esta Ciudad, y considerando las disposiciones al efecto del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Corporaciones Locales, de 17 de Mayo de 1.952, acuerdo darle de Alta con carácter Provisional, con la calificación de transehuntas, hasta que transcurran dos años, fecha en que merecerán la condición legal de residentes, de no solicitarlo transcurridos

los seis primeros meses.

El Alcalde,



DECRETO 6
9-Enero-1974

Visto el informe de la Policía Municipal Urbana y del médico titular D. José L. Martín Gil - Utrilla, en el que dice:

"Estando las tuberías de abastecimiento de las aguas de la red general terminadas y en la misma baniada sin que hayan sido conectadas.

En vista de lo dispuesto en el artículo 168 de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que dice:

"dos propietarios de terrenos, urbanizaciones particulares, edificaciones y casales deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. - dos Ayuntamientos y, en su caso, los demás organismos competentes o denuncian, de oficio o a instancia de cualquiera interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones".

Vengo en requerir a D. Vicente Vallbona Calbo, Procurador de los tribunales en su calidad de Administrador de las viviendas de la calle Anibal nº 70, para que según lo dispuesto en el artículo señalado, proceda al perfecto saneamiento de dichas viviendas conectandolas a la Red General de Distribución de Aguas, de la Empresa S. O. R. E. A.

El Alcalde,



41
DECRETO 10
12 - Enero - 1974

Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones abierto a D. Jaime Torrents Tinto, sin que se haya formulado ninguna y de conformidad con el contenido de los documentos obrantes en el expediente, he resuelto

- 1.- Archivar el mismo
- 2.- Notificar la anterior resolución al interesado y al denunciado

El Alcalde,



DECRETO 11
7 - Enero - 1974

Visto el expediente incoado por este Ayuntamiento en 18 de Octubre de 1.973 por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, por haber iniciado la empresa D. José Puig Alaben, en representación de Piber Semiconductores S.A. unas obras consistentes en ampliación de un edificio industrial, sitas en Prolongación Calle Serge Camps, sin disponer de la pertinente licencia municipal, y

Resultando. - Que para la tramitación de este expediente, conforme a lo prevenido en la Ley de 17 de Julio de 1.968 en materia de procedimiento Administrativo, se nombró instructor de este expediente al Teniente de Alcalde Don Pedro Diuñauó Pou, y secretario del mismo a D. Angel de Riquer Vila, Oficial Mayor de este Ayuntamiento.

Resultando: Que para el esclarecimiento de los hechos, fueron citados el titular de la licencia el contratista de la Obra, así como los técnicos directores de las mismas.

Resultando: Que han informado los

Servicios Jurídicos acusa de la calificación de los hechos, mediante dictamen de 1 de Diciembre de 1973 del siguiente tenor literal:

"Informe de los Servicios Jurídicos: El suscrito ha procedido al estudio del presente expediente y del mismo resulta: 1.º Que en fecha 25 de Agosto de 1973 D. José Puig Alabern, en representación de "Piber Semiconductores, S.A." vecino de (Barcelona, digo) Badalona, domiciliado en la calle Plaza de José Antonio nº 3, solicitó licencia para la realización de la siguiente obra "Ampliación de un edificio industrial" 2.º Que previo informe del Sr. Arquitecto Municipal, la Comisión Informativa de Urbanización y Obras, propuso la concesión de la pertinente licencia 3.º Que con carácter previo a la adopción de los acuerdos pertinentes para la concesión de esta licencia, se solicitó informe del Sr. Inspector de Obras quien informó en el sentido de que las obras solicitadas por D. José Puig Alabern en representación de "Piber Semiconductores" S.A. estaban empezadas sin disponer de la pertinente licencia municipal. 4.º Que no obstante, la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de Octubre de 1973, tomó el acuerdo de otorgar esta licencia, debiéndose incluir expediente al objeto de determinar las posibles responsabilidades que puedan derivarse, ya que, la iniciación de unas obras sin disponer de la pertinente licencia municipal, puede ser constituida de una infracción urbanística por no estar conformes con las previsiones del Plan General de Ordenación vigentes. - Competencia para la concesión de licencia. - La competencia para la concesión de esta licencia corresponde a este Ayuntamiento por cuanto: a) El Reglamento de 17 de Junio de 1.955, en el apartado B del artículo 5º, establece

que los Ayuntamientos deben intervenir en la actividad de sus administrados sometiendo a previa licencia la actividad particular. - b) El mismo Reglamento en su artículo 8º dice que los Ayuntamientos podrán sujetar a sus administrados el deber de obtener previa licencia en los casos previstos por la ley, este Reglamento u otras disposiciones de carácter general y c) la ley de Régimen Legal del Suelo y Ordenación Urbana en su artículo 166 establece que la competencia para otorgar licencias de obras, corresponde a los Ayuntamientos. - Obligación de disponer de licencia municipal. - La ley de 12 de Mayo de 1.956 en su artículo 165 dice que estarán sujetas a previa licencia las parcelaciones, reparcelaciones, movimientos de tierras, obras de nueva planta, modificación de estructuras o aspecto exterior de las existentes, primera utilización de los edificios y modificación objetiva del uso de los mismos, demolición de construcciones y demás actos que señalen los planes. - El artículo 31 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales se manifiesta en el mismo sentido, dando una redacción literal al anterior. - Necesidad de instruir expediente para la imposición de una multa consecuencia de una infracción urbanística. - El artículo 316 de la ley del Suelo establece que las multas se impongan, previa audiencia de los interesados y en consecuencia con la gravedad de las infracciones. - Responsables de la infracción urbanística. - El artículo 314 de la misma ley dice que el peticionario de la licencia el propietario, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas, serán solidariamente responsables de las infracciones que se cometieran por

ejecutarlos sin aquella o por inobservancia de sus cláusulas legítimas. - Sanciones previstas en la vigente legislación. - La misma ley en su artículo 315 establece que las infracciones urbanísticas en municipios de 5.000 a 50.000 habitantes, serán sancionados gubernativamente mediante la imposición de una multa en cuantía de hasta 10.000 pesetas. - Recursos. - Contra las resoluciones de la Alcaldía imponiendo estas multas cabe recurso de alzada en el plazo de 15 días ante la Comisión Provincial de Urbanismo, previo el de reposición con carácter potestativo ante la propia Alcaldía. En su virtud, en atención a las anteriores consideraciones el suscrito considera que el haber iniciado la Empresa Constructoras "FAMADAS, SA" obras sin la pertinente licencia municipal constituye infracción Urbanística susceptible de ser sancionada con multa. En Granollers, a uno de Diciembre de mil novecientos setenta y Tres. - Firmado y Rubricado. EL Oficial Mayor D. Angel de Riquer Vila"

RESULTANDO: Que el Instructor del Expediente, el día 3 del mismo mes y año, efectuó la correspondiente propuesta de resolución calificando los hechos como infracción Urbanística siendo responsable de la misma la Empresa Constructora "FAMADAS, SA"

Considerando: Que la ley de Régimen Legal del Suelo y Ordenación Urbana de 13 de Mayo de 1956 en su artículo 314 establece que el empresario de las obras es responsable de las infracciones que se cometen por ejecutarlos sin licencia.

Considerando - Que el artículo 315 del mismo texto legal, faculta a los Alcaldes para sancionar gubernativamente las infracciones urbanísticas mediante la imposición de multas.

En uso de las facultades que me confiere la vigente legislación, vengo en aprobar la propuesta del Instructor del presente expediente

D. Pedro Diumaio Pou, Teniente de Alcalde de Urbanización y Obras, y en sus meritos calificar los hechos como infracción urbanística siendo responsable de la misma la empresa constructora "FAMADAS, SA" e imponer una multa de 10.000 como sanción.

El Alcalde,



DECRETO 12
14 Enero 1974

Vistos los expedientes de obras menores instados por los Sres. que se relacionan a continuación los informes favorables del Sr. Arquitecto Municipal y Teniente de Alcalde Delegado de Urbanización, Obras y de conformidad al acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fecha 6-11-57 he resuelto autorizar:

Cia Telefonica Nacional de España - 746/310/3305 - Sustitución de dos postes telefonicos en Travesia Hladener.

D. Esteban Pous Casals - 1457/603/6049 - Armar tabique - enyesar paredes y colocar Tenazo en c/ Barcelona 106

ENHER, (Hispanomatic SA) - 22/6/136 - Construir acometida Subteranea en c/ Jorge Camp s/n

D. Antonio Porta Benezet - 28/7/157 - Reparar Techo del Altillo en Pl. Papirina nº 2

D. Juan Xicota Nadal - 33/9/178 - Pintar la Totalidad de la fachada en Avda General Suola 89-91

D. Eduardo Blasi Rialp - 40/10/208 - Movimiento de Tierras en Avda San Julian.

El Alcalde,

